

SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 30 de enero de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la solicitud allegada por la apoderada de la demandante dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00061-00, tendiente a que se convoque a audiencia inicial. Además, le informo que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 18

Patía - El Bordo, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.- PETICIÓN DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00061-00

Demandante: MERY CONSUELO AGUILAR ÁLVAREZ

Demandado: HELVERT AGUILAR CHACÓN

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso; se convocará a AUDIENCIA INICIAL, previniendo a las partes y apoderados de las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes, a sus apoderados, y a la señora Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público, para el día miércoles quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),

a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00061-00.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en cuanto a que, al tenor de lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, su asistencia a la audiencia antes referida es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, y que además, en esta audiencia se recibirán los interrogatorios de la demandante y del demandado, cuya inasistencia puede dar lugar a que se tengan por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, o a que se dé por terminado el proceso en caso de ausencia injustificada de ambas partes.

TERCERO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizara en forma virtual, y que es su deber dar a conocer OPORTUNAMENTE a este Despacho, a través del correo electrónico jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les asigne el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar el link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

CUARTO. En el evento en que alguno de los convocados no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se le garantizará su ingreso.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza